

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3815

(02 AGO 2024)

Por medio de la cual se reubica un empleo y un servidor público de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en el artículo 151, estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Resolución Nro. 014 del 31 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación departamental las siguientes funciones: c). "Efectuar movimientos (traslados y/o reubicaciones) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, por la necesidad del servicio. Los demás movimientos se sujetarán a las disposiciones normativas vigentes."

El Departamento de Nariño cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y administrativos de carácter global y flexible, es decir que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos, las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en el Concepto 26911 de 2019 señaló que la planta de personal es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecidos mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015; y que, en principio, la elaboración de una planta de personal puede darse bajo dos modalidades: la planta de personal estructural y la planta de personal global. Al respecto de la planta de personal global el DAFP señaló: "Planta personal global. Aquella que tiene como requisitos indispensables: el estudio previo de necesidades y la configuración de su organización. Es decir, que debe existir una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.

El Decreto 1083 de 2015 dispone los lineamientos en materia de reubicación en su artículo 2.2.5.4.6 señalando:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03_01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Artículo 2.2.5.4.6. Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

Es decir, la reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo y las necesidades del servicio. Es así como, los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades públicas, son viables la reubicación física de los empleos. Estos movimientos se presentan en desarrollo del manejo de las plantas de personal globalizadas, con el fin de atender las necesidades del servicio y de ubicar al servidor público en un empleo acorde con su perfil, habilidades y competencias, sin que ello derive en un desmejoramiento de las condiciones laborales.¹

La figura de la reubicación constituye una de las herramientas de administración de personal con la que cuentan las entidades públicas cuando se trata de empleos de planta global, entendida como la facultad que tiene la administración de realizar movimientos al interior de la entidad, con el propósito de atender las necesidades del servicio, los programas institucionales y el cumplimiento de los proyectos formulados por la entidad.²

En Concepto 605841 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se consideró respecto de la reubicación lo siguiente: "En ese orden de ideas, la planta de personal Global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución. De esta manera, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. (...) cuando se cuenta con una planta global resulta viable que se reubique a los empleados, ya sea por necesidades del servicio o por solicitud del mismo empleado. (...)"

La H. Corte Constitucional en Sentencia T-048/13, respecto de la potestad del nominador público para movilizar los empleos, determina lo siguiente:

"El ius variandi, tal como lo ha venido interpretando la Corte Constitucional, es una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador sobre sus empleados, y se concreta en la variación que se hace sobre las condiciones en que se realiza la prestación personal del servicio, tales como el lugar, el tiempo y el modo de trabajo. En las entidades estatales colombianas, pueden existir plantas de origen global y flexible, que facilitan la movilidad de los empleados en aras de garantizar los fines del Estado y optimizar la prestación del servicio. Esta Corporación ha indicado que ese tipo de organización, confiere un mayor grado de discrecionalidad para ordenar la reubicación territorial de sus trabajadores, cuando así lo demande la necesidad del servicio, actuación que en principio no vulnera preceptos constitucionales. Al respecto, la Corte ha considerado de la adopción de las plantas de personal global y flexible al interior de algunas entidades colombianas, no afectan por sí mismas el derecho

¹ Concepto 247301 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

² Concepto 253531 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

al trabajo, sino que suponen la armonía que debe existir entre las necesidades del servicio público y el interés general.”

Se determina así, que la administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, existe el empleo denominado Profesional Universitario, código 219 grado 04, el cual desempeña actualmente funciones administrativas en la Institución Educativa San Ignacio del Municipio de Buesaco (N).

En virtud de la convocatoria 001 de 2005 – de la Comisión Nacional del Servicio Civil, expedida mediante Resolución 3947 del 22 de noviembre de 2012, y Decreto Nro. 223 del 15 de abril de 2014, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño, se nombró en propiedad en el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, al señor: JAVIER AUGUSTO SANTACRUZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.973.800, quien actualmente ejerce su desempeño laboral en la Institución Educativa San Ignacio del Municipio de Buesaco (N), con funciones administrativas.

En la actualidad, por necesidad del servicio y con la finalidad de fortalecer los procesos administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo con la carga laboral ejecutada y proyectada, se requiere reubicar el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 04 que actualmente desempeña el señor: JAVIER AUGUSTO SANTACRUZ GONZALEZ, en el proceso de Convivencia, Subsecretaría Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de la planta central, teniendo como sustento de esta necesidad que: La Secretaría de Educación Departamental, presenta un déficit de personal para atender administrativamente la planta de docentes, y en todo el Departamento de Nariño, siendo necesario y urgente contar con mayor capacidad laboral para resolver las diferentes necesidades del servicio que se presentan diariamente con agilidad y dinamismo. Actualmente se encuentra en curso diferentes procesos de reorganización de la planta educativa, depuración de la planta docente, escalafonamiento docente de comunidades indígenas, ejecución y nombramientos de administrativos y docentes en virtud de los concursos de méritos 1522 Territorial Nariño 2020, y demás actividades de talento humano, financieras, de cobertura, y nómina. Resaltando que, de conformidad con las actividades administrativas consagradas en el Manual de Funciones, del cargo Profesional Universitario, código 219, grado 04, existe integral similitud y concordancia con las actividades administrativas que se requiere ejecutar en esta sede central de la Secretaría de Educación Departamental, siendo así viable la reubicación del empleo de la referencia, en atención a la necesidad del servicio educativo.

De conformidad con las disposiciones del Decreto 1083 de 2015, se llevó a cabo la revisión del perfil del señor: JAVIER AUGUSTO SANTACRUZ GONZALEZ, y se certifica por parte de la Oficina de Recursos Humanos de esta Secretaría, que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales correspondiente, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 04, en el proceso de Convivencia, Subsecretaría Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de la planta central.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reubicar por necesidad del servicio el empleo Profesional Universitario, código 219, grado 04, designado actualmente en la Institución Educativa San Ignacio del Municipio de Buesaco (N), que desempeña el señor: JAVIER AUGUSTO SANTACRUZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.973.800, hacia el proceso de Convivencia, Subsecretaría Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de la planta central, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

PARAGRAFO UNICO. El funcionario que actualmente ocupa el empleo en referencia, deberá realizar su desempeño laboral en el área designada de la SED Nariño, en virtud de la reubicación del empleo aquí dispuesta. Las funciones específicas del empleo reubicado, serán designadas por el Subsecretario que lidera el correspondiente proceso del área. La presente reubicación no generará reconocimientos pecuniarios adicionales a los constitutivos de salario establecidos de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2°. Comunicar esta decisión al señor: JAVIER AUGUSTO SANTACRUZ GONZALEZ, a la dirección de correo electrónico que reposa en su hoja de vida: xavi.sago@hotmail.com, celular 3181062045.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente Resolución a las dependencias de Recursos Humanos, Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

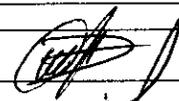
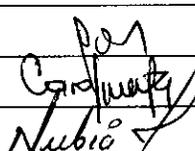
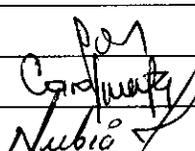
ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto a los, **02 AGO 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño0

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera	31-07-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.	31-07-2024	
Revisó: Laura Sofia Mora P.U. G.4. Asuntos Legales SED.	31-07-2024	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. G.4. Jurídica R. Humanos SED.	31-07-2024	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina P.U. G.2. Recursos Humanos SED.	31-07-2024	
Proyecto: Nubia Moreno Enríquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED.	31-07-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		